

**Resolución No. 080 – Valle**

**Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 080 del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 74342, denominado técnico administrativo, código 367, grado 1, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto de la aspirante Ángela Viviana Ramos Caicedo.**

**LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**

En ejercicio de las obligaciones emanadas del contrato de prestación de servicios No. 652 de 2018, en especial, las establecidas en el numeral 9° de las obligaciones específicas contenidas en la cláusula séptima y,

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES**

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que el artículo 130 de la Constitución Política, creó la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Ley 909 de 2004 la conformó como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen constitucional.

Que según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

Que en aplicación de las normas referidas, la CNSC convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas alcaldías, entidades descentralizadas y la Gobernación del Valle del Cauca - Proceso de Selección No. 437 de 2017.

Que mediante la Licitación Pública No. 007 de 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, adjudicó el proceso de selección a la Universidad Francisco de Paula Santander – UFPS, por tal razón las partes suscribieron el contrato de prestación de servicios No. 652 de 2018.

Que en desarrollo de cualquiera de las etapas del Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, podrán hacerse revisiones respecto al cumplimiento de los requisitos mínimos de los aspirantes, de manera tal que éste no sea un impedimento para la posesión del aspirante, en el evento en que ocupe posición meritatoria.

Que surtidas las etapas de Verificación de Requisitos Mínimos adelantada por la CNSC, posteriormente la de Valoración de Antecedentes, por la Universidad Francisco de Paula Santander, y revisados los documentos aportados por los aspirantes con la finalidad de otorgar la puntuación respectiva a los documentos adicionales a los ya valorados para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo, según lo establece la normatividad vigente.

**Resolución No. 080 – Valle**

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 080 del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 74342, denominado técnico administrativo, código 367, grado 1, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto de la aspirante Ángela Viviana Ramos Caicedo.

La presente actuación tiene como sustento los siguientes hechos:

A la aspirante le fue notificado el auto dentro del término legal establecido y no presentó ningún escrito para su defensa en la presente actuación administrativa.

En este orden de ideas debemos especificar con relación al caso concreto, los siguientes datos:

1. El empleo al cual la aspirante se postuló, es el siguiente:

<b>ENTIDAD</b>	Alcaldía de Jamundí
<b>EMPLEO</b>	Denominado técnico administrativo, Código 367, Grado 1
<b>CONVOCATORIA No.</b>	437 de 2017 – Valle del Cauca.
<b>NÚMERO OPEC</b>	74342

<b>Tipo Documento</b>	<b>Documento</b>	<b>Nombre</b>
CC	1.061.714.626	Ángela Viviana Ramos Caicedo

2. Los requisitos mínimos para el cargo son los siguientes:

➤ **Requisitos del empleo:**

**Estudio:** Título Técnico o Tecnológico o cuatro (4) semestres aprobados en gerontología, trabajo social, psicología, sociología o administración

**Experiencia:** No requiere experiencia laboral.

➤ **Propósito y funciones del empleo:**

**Propósito**

Apoyar con asistencia técnica o administrativa en cualquier dependencia de la alcaldía municipal, aportando sus conocimientos de nivel técnico según su formación o experiencia en el área de su desempeño.

**Funciones**

• **Funciones comunes.**

Apoyar labores técnicas de mediana complejidad de tipo administrativo, acorde a su formación académica, bajo los parámetros de la normatividad vigente.

Apoyar labores de mediana complejidad técnica, los planes, programas y proyectos de la dependencia en la que se ubique el empleo, conforme a las instrucciones

## Resolución No. 080 – Valle

**Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 080 del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 74342, denominado técnico administrativo, código 367, grado 1, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto de la aspirante Ángela Viviana Ramos Caicedo.**

impartidas por el Secretario o jefe de la dependencia ó los profesionales que tengan a cargo los temas.

Proyectar las diferentes comunicaciones necesarias para el normal funcionamiento de la dependencia o los proyectos en los que se encuentre involucrado.

Apoyar las labores administrativas que se encuentren a cargo de los profesionales del área, aportando su conocimiento técnico según su disciplina académica.

Realizar los diferentes informes que le sean solicitados por el jefe de la dependencia según su nivel y su experticia en la materia.

Las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

- **Funciones específicas**

Elaborar cronograma de actividades de impacto y registros acordes a la población asignada.

Promover la cultura del envejecimiento, facilitando estrategias para prevenir la dependencia.

Promover la inserción y/o reinserción social de las y los adultos mayores como personas activas, participativas y autónomas en su comunidad.

Realizar actividades que dignifiquen la vejez hacia un envejecimiento activo y saludable.

Promover el aprendizaje en la persona mayor a lo largo de su vida a través de proyectos de atención gerontológica y de educación formal e informal.

Orientar a la persona mayor en programas productivos y de autocuidado.

Realizar en coordinación con la Secretaría de Salud acciones de prevención y promoción de la salud.

Divulgar y defender los derechos de las personas mayores.

Promover el voluntariado social para y con personas mayores.

Participar en la realización de políticas y programas sociales en beneficio de las personas mayores.

Visitar las instituciones gerontológicas tales como casas de día, clubs de la tercera edad, casas de reposo, etc., tanto públicas como privadas, verificando que brinden un trato digno y adecuado a sus verdaderas necesidades fisiológicas, psíquicas, sociales y culturales.

## Resolución No. 080 – Valle

**Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 080 del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 74342, denominado técnico administrativo, código 367, grado 1, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto de la aspirante Ángela Viviana Ramos Caicedo.**

Consolidar la información pertinente de este componente en la Secretaría de Desarrollo Social.

Alimentar con la información consolidada el sistema de observatorio social local.

Participar de los comités territoriales donde el componente sea requerido.

Fomentar estrategias de impacto en coordinación con las Juntas de Acción Comunal del Municipio.

Las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

3 Razones del incumplimiento del concursante de la referencia en la fase de requisitos mínimos frente al componente educación.

- **Educación.**

Con la finalidad de acreditar el Requisito Mínimo de Educación exigido, el aspirante allegó al aplicativo SIMO, los siguientes documentos:

- ✓ Acta de Grado N° 6 del 11 de marzo de 2016 como Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Naturales y Educación ambiental de la Universidad del Cauca con fecha de expedición del 2016/marzo/11.
- ✓ Título como Técnico en Asistencia Administrativa del Sena con fecha de expedición del 2015/Febrero/02.
- ✓ Título Bachiller Académico de la institución educativa Nuestra Señora del Carmen con fecha de expedición del 2005/Diciembre/17.

De lo anteriormente expuesto, una vez realizada la verificación de la documentación aportada, se concluye que la aspirante bajo estudio no **CUMPLE** con el requisito mínimo de educación establecido en la OPEC del cargo al cual se postuló por las siguientes razones:

En relación al título de Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Naturales y Educación ambiental no se tiene en cuenta dentro de la prueba de requisitos mínimos, toda vez que no es uno de los solicitados en la OPEC, toda vez que en la misma se indica que deben ser un Título Técnico o Tecnológico o cuatro (4) semestres aprobados en las profesiones de gerontología, trabajo social, psicología, sociología o administración.

En este orden de ideas, el título de licenciatura no está contenida dentro de los establecidos en la OPEC y por ello no se puede validar como requisito mínimo.

Por otro lado, el certificado expedido por SENA y aportados por el aspirante a través del aplicativo SIMO para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de educación exigido por la OPEC del empleo al cual se inscribió, no fue válido, toda vez que la certificación corresponden a Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, tal y como lo establece el artículo 17° de los Acuerdos reguladores del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, el cual reza:

## Resolución No. 080 – Valle

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 080 del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 74342, denominado técnico administrativo, código 367, grado 1, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto de la aspirante Ángela Viviana Ramos Caicedo.

“(…)

**Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** Es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas certificadas en los términos del Decreto 4904 de 2009, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales, sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la Educación Formal y conduce a la obtención de Certificados de Aptitud Ocupacional.

De acuerdo con la especificidad de las funciones de algunos empleos y con el fin de lograr el desarrollo de determinados conocimientos, aptitudes o habilidades, se podrán exigir programas específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano orientados a garantizar su desempeño, de conformidad con la Ley 1064 de 2006 y demás normas que la desarrollen o reglamenten. (…)

Además de lo anterior, la UFPS realizó la respectiva verificación de los programas certificados por el aspirante, mediante consulta efectuada a través de los sitios web oficiales de la entidad que expide dichos certificados, en el link <https://www.sena-virtual.co/asistencia-administrativa-en-el-sena/>, en el que el tiempo de duración del programa es de 12 meses, por tal razón no es un técnico profesional requerido en la OPEC debido que estos duran cuatro semestres, como se observa en la siguiente imagen:

### **Técnico en Asistencia Administrativa Sena requisitos, duración y título**

#### **Requisitos de ingreso al programa**

Tener bachillerato aprobado

Aprobar las pruebas y/o talleres de ingreso

Tener la documentación requerida para realizar la matrícula

Estar registrado e inscrito en la página del Sena Sofia Plus lo que puedes hacer ingresando por el siguiente enlace – <http://oferta.senasofiaplus.edu.co>

**Duración** – 12 meses

**Título** – Técnico en asistencia Administrativa

Lo anterior, igualmente, en atención a los acuerdos emitidos por la CNSC, relacionados con la convocatoria 437 de 2017. Artículo 9°. Requisitos Generales De Participación Y Causales De Exclusión, el cual menciona que:

*“Para participar en el proceso de selección se requiere: (...) 2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en la OPEC (...) **Son causales de exclusión del Proceso de Selección las siguientes: (...) 2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC.**”*

Así, entonces, la aspirante no reúne los Requisitos Mínimos requeridos por la OPEC.

## Resolución No. 080 – Valle

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 080 del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 74342, denominado técnico administrativo, código 367, grado 1, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto de la aspirante Ángela Viviana Ramos Caicedo.

### II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil como responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de carrera administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

“[...]

- a) *Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;* (Énfasis fuera del texto)
- h) *Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley;* (Énfasis fuera del texto)

A su vez el artículo 2.2.5.4.1 del Decreto 1083 de 2015 prevé que para ejercer un empleo en la rama ejecutiva se requiere **reunir los requisitos y competencias que la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y competencias laborales exijan para el desempeño del empleo.**

Corolario de lo anterior, se tiene que el incumplimiento de los requisitos mínimos es causal de exclusión de un aspirante del concurso de méritos, independientemente de la etapa en la que este se encuentre.

Que el numeral 9° de las obligaciones específicas contenidas en la cláusula séptima del contrato de prestación de servicios No. 652 de 2018 suscrito entre la CNSC y la UFPS, contempló en cabeza de la Universidad la responsabilidad de adelantar las actuaciones administrativas a que haya lugar dentro del proceso de selección No. 437 de 2017- Valle del Cauca.

En ese orden de ideas, la Universidad Francisco De Paula Santander, realizó la calificación conforme a las normas que regulan el concurso.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** EXCLUIR, por no cumplir con los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 74342, denominado técnico admirativo, código 367, grado 1, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto a la aspirante

**Resolución No. 080 – Valle**

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 080 del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 74342, denominado técnico administrativo, código 367, grado 1, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto de la aspirante Ángela Viviana Ramos Caicedo.

**Ángela Viviana Ramos Caicedo**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.061.714.626**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido de la presente Resolución a la aspirante Ángela Viviana Ramos Caicedo, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a través del aplicativo SIMO y al correo electrónico registrado en el Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca.

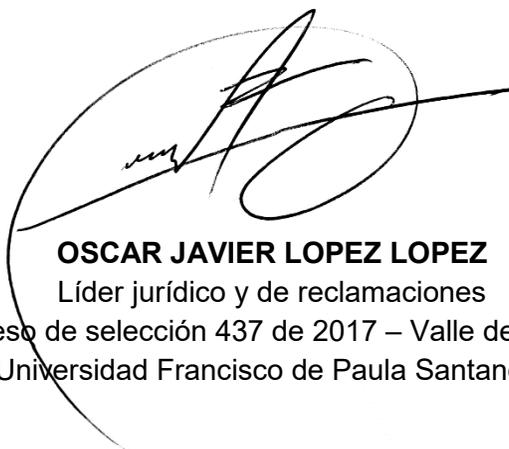
**ARTICULO TERCERO:** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Comisión Nacional del Servicio Civil en las direcciones de correo electrónico [cprieto@cns.gov.co](mailto:cprieto@cns.gov.co), o en la dirección Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el presente acto administrativo en las páginas Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, [www.cns.gov.co](http://www.cns.gov.co) y la Universidad Francisco de Paula Santander <https://ww2.ufps.edu.co/uconvocatoria>.

Dada en Bogotá D.C., el veinte (20) de febrero (02) de dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



**OSCAR JAVIER LOPEZ LOPEZ**  
Líder jurídico y de reclamaciones  
Proceso de selección 437 de 2017 – Valle del Cauca  
Universidad Francisco de Paula Santander